

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 1123/ 2011
La Paz, 29 de julio de 2011

VISTOS

La nota PBC-GG 0802/2011 SCZ, presentada por la empresa PLUSPETROL BOLIVIA CORPORATION S.A. (PLUSPETROL) en fecha 29 de junio de 2011, mediante la cual solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) la Licencia de Operación para el Proyecto "Línea Lateral de Oleoducto Tacobo-Abapó (OCSZ)".

El Informe Técnico DTD 0363/2011 de 26 de julio de 2011 emitido por la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, respecto a la solicitud planteada.

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0162/2010 de 23 de febrero de 2010 la ANH resolvió aprobar técnicamente a la empresa PLUSPETROL BOLIVIA CORPORATION S.A., el proyecto denominado "Línea Lateral de Oleoducto Tacobo-Abapó (OCSZ)", que comprende la construcción de una Línea de aproximadamente de 21,106.79 [Metros] y 3½ [Plg] de diámetro externo entre la Planta Tacobo (Kp 00+000) hasta la interconexión con el Oleoducto OCSZ-II, en la progresiva 134+800 e instalaciones complementarias y consecuentemente autorizar la construcción de dicho proyecto.

Que mediante nota PBC-GG 0802/2011 SCZ de fecha 29 de junio de 2011 la empresa PLUSPETROL solicita a la ANH Licencia de Operación de la "Línea Lateral de Oleoducto Tacobo-Abapó (OCSZ)".

Que con nota PBC - GG 0916/11 SCZ de fecha 14 de julio de 2011, dicha empresa complementa la información respecto de la nota PBC -GG 0802/2011, sobre las pruebas hidrostáticas realizadas a la Línea Lateral Oleoducto Tacobo - Abapó.

Que posteriormente mediante informe DTD 0356/2011 se realizó la evaluación de las pruebas hidrostáticas anteriormente mencionadas, concluyendo que las mismas fueron realizadas acorde a lo estipulado en el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (RDCOADB), encontrando a las mismas satisfactorias.

Que finalmente mediante nota PBC-GG 0953/11 SCZ de fecha 22 de Julio de 2011, la empresa PLUSPETROL remite la declaración jurada notariada realizada por un funcionario de su empresa conforme al artículo 46 del RDCOADB, para la obtención de la licencia de operación correspondiente.

Que del análisis de los requisitos para la otorgación de una Licencia de Operación exigidos por el Art. 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (Reglamento) aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, realizado por la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos de esta ANH, mismo que se encuentra reflejado en el Informe Técnico DTD 0363/2011 de 29 de julio de 2011 (INF DTD 0363/2011), se tiene que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el Reglamento, por lo que se recomendó la otorgación de la Licencia de Operación para el Proyecto "Línea Lateral de Oleoducto Tacobo-Abapó (OCSZ)", cuyas especificaciones técnicas se señalan en el mismo.

CONSIDERANDO

Que el artículo 44 párrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO



El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inc. c) del Art. 10 de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 julio de 1997 y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

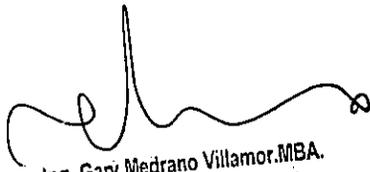
PRIMERO.- Otorgar a la empresa **PLUSPETROL BOLIVIA CORPORATION S.A.**, la Licencia de Operación para la "Línea Lateral de Oleoducto Tacobo-Abapó (OCSZ)", cuyas especificaciones técnicas son las siguientes:

Nombre:	Oleoducto Lateral Tacobo – Abapó
Longitud del ducto:	21,106.79 [Metros]
Capacidad de Transporte:	3,773.89 [BPD] @ 1,293.34 [Psi]
Diámetro externo:	3 ½ "
Espesor de la tubería:	0.216 y 0.281 [Plg]
Presión Máxima Admisible de Operación:	1440 [Psi]
Tipo de Tubería:	API 5LX42
Punto Origen del Ducto (KP 0+000):	Planta Tacobo
Punto Final del Ducto (KP 21+107):	Empalme Ducto OCSZ-II (KP 134+800)

SEGUNDO.- PLUSPETROL BOLIVIA CORPORATION S.A., Se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

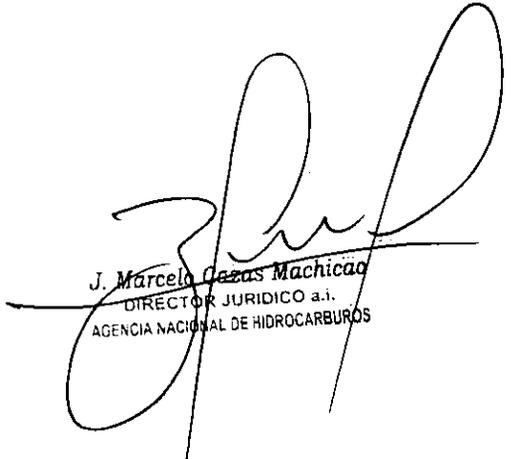
TERCERO.- Por la Dirección Jurídica procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese por cédula a la empresa **PLUSPETROL BOLIVIA CORPORATION S.A.**, y archívese



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS